JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2016-9726 *Notificación de decreto 473/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 53/2016.*

Decreto número 473/2016.
Sr./sra. letrado/a de la Administración de Justicia,
Doña Oliva Agustina García Carmona.

Santander, a 2 de noviembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de don Ricardo Borbolla Sánchez como parte ejecutante, contra don Daniel Gutiérrez Román, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 5.819,54 euros de principal.

Segundo.- Que con fecha 29 de septiembre de 2016, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

Tercero.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/los ejecutado/s don Daniel Gutiérrez Román en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: Don Ricardo Borbolla Sánchez por importe de 5.819,54 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

CVE-2016-9726

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064005316, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Santander, 2 de noviembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2016/9726

CVE-2016-9726